



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

**La adopción como garantía constitucional: relectura crítica del
proceso desde el derecho a formar familia**

AUTORA:

Quezada Cárdenas, Iveth Gabriela

**Trabajo de Titulación: Artículo Científico para la obtención
del grado de Magíster en Derecho Constitucional**

TUTOR:

Carbonell Yáñez, María Helena, Ph. D.

**Guayaquil, Ecuador
2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Iveth Gabriela Quezada Cárdenas**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PhD. D. María Helena Carbonell Yáñez

REVISOR(ES)

PhD. Dr. Francisco Obando Freire

PhD. Abg. Danny Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgst

Guayaquil, a los 28 del mes de mayo del año 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Iveth Gabriela Quezada Cárdenas**

DECLARO QUE:

El Artículo profesional **La adopción como garantía constitucional: relectura crítica del proceso desde el derecho a formar familia**, previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 del mes de mayo del año 2026

LA AUTORA

Iveth Gabriela Quezada Cárdenas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Iveth Gabriela Quezada Cárdenas**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Artículo Profesional de Magister en Derecho Constitucional** titulado: **La adopción como garantía constitucional: relectura crítica del proceso desde el derecho a formar familia**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de mayo del año 2026

LA AUTORA:

Iveth Gabriela Quezada Cárdenas



IVETH QUEZADA (ARTÍCULO)

4%
Textos
sospechosos



4% Similitudes
0% similitudes entre comillas
< 1% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
4% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: IVETH QUEZADA (ARTÍCULO).doc
ID del documento: d9f487d86fa834c77eb88ce41611a12e6c87a7e0
Tamaño del documento original: 497 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 20/1/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 30/1/2026

Número de palabras: 10.537
Número de caracteres: 66.478

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la reside... 30 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (360 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec La protección de la identidad de género de las persona... 30 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (327 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec La imparcialidad como garantía del debido proceso en ... 30 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (306 palabras)
4	Ensayo - DANIELA SAAVEDRA.doc Ensayo - DANIELA SAAVEDRA #e61a05 Viene de de mi grupo 30 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (284 palabras)
5	EJEMPLO HOJAS PRELIMINARES INSTITUCIONALES Y FORMULARIOS DE... #a9e5fa Viene de de mi grupo 29 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (272 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	repositorio.ulvr.edu.ec http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/7837/1/IT-ULVR-5823.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
2	www.academia.edu (PDF) Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico... https://www.academia.edu/48195570/Adopcion_homoparental_en_el_ordenamiento_juridico...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (28 palabras)
3	repositorio.ucsg.edu.ec Estrés laboral en el profesional de enfermería de un ho... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/22114/1/IT-UCSG-PRE-MED-ENF-894.pdf	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
4	revistas.unap.edu.pe https://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/271	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (25 palabras)
5	doi.org Análisis de la adopción frente a la excepcionalidad de la edad entre ado... https://doi.org/10.35381/raqj.v5i1.605	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (24 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bosillo.pdf
- <https://adoption.on.ca/wp-content/uploads/2022/07/A-Brief-History-of-Adoption-an-Ontario-Perspective.pdf>
- <https://adoption.org/what-is-the-history-of-adoption>
- <https://digjtk.areandina.edu.co/server/api/core/bitstreams/f3a21ce5-dacf-4c25-b8d8-ef906956bbe4/content>
- https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/informe_al_noviembre_final17-signed_fbch-signed.pdf

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo mi corazón a quienes han sido parte de este proceso, no solo académico o legal, sino profundamente humano.

A mi familia, por ser mi raíz y mi refugio.

*A mi madre **SONIA**, que desde otra dimensión sigue guiando mis pasos con su amor eterno y su legado es mi ejemplo.*

*A mi hijo **PABLITO ALEJANDRO**, por enseñarme cada día que el amor verdadero se construye con entrega, paciencia y esperanza.*

*A mi padre **ARNOLDO**, por su apoyo constante, por su fe en mí, por su forma de estar sin invadir, de acompañar sin exigir.*

*A mi compañero de vida **ANDRES**, por su ternura, por su respeto, por su forma de sostenerme cuando el mundo parecía demasiado pesado.*

A mis colegas, asesores y amigos, por sus palabras de aliento, por compartir conmigo este camino lleno de documentos, tareas, audiencias y emociones.

IVETH GABRIELA QUEZADA CÁRDENAS

DEDICATORIA

*A mi mamita **SONIA**, que desde el cielo sigue siendo mi luz. Su voz vive en mi conciencia, su fuerza en mi carácter, y su amor en cada paso que doy. Este logro es también suyo, porque sembró en mí la convicción de que lo justo se defiende con dignidad, aunque duela, aunque canse. Gracias por enseñarme a ser firme sin perder la ternura. Espero en donde este se sienta muy orgullosa de mí y aunque una parte de mí se fue con usted, yo trato de honrar su legado, lo logramos mi reina.*

*A mi hijo **PABLITO ALEJANDRO**, mi motor, mi razón, mi futuro. Cada palabra escrita, cada noche de estudio, cada documento revisado, lleva tu nombre en silencio. Que este esfuerzo sea un legado de amor, de lucha y de fe en lo que podemos construir juntos. Tú me das sentido. Que mis logros sean siempre la luz en tu camino y siempre te sientas orgulloso de mí. Gracias por dejarme ser tu mamá.*

*A mi papi **ARNOLDO**, por su presencia constante, por su ejemplo de trabajo silencioso, por su mirada que siempre me dice “sí puedes”. Gracias por sostenerme sin condiciones, por su paciencia, por su forma de amar sin palabras, pero con hechos. Sin su apoyo, compañía, ayuda hoy no estaría aquí. Gracias por tanta nobleza*

*A mi compañero de vida **ANDRES** mi amor, por caminar conmigo con respeto, con dulzura, con fe en mí incluso cuando yo dudaba. Gracias por sus abrazos en los días difíciles, por su mirada que me calma, por su amor que me acompaña sin exigencias, por ser mi lugar seguro, por creer en mí y empujarme cuando a veces no puedo más. Este camino fue más llevadero porque Ud. estaba ahí siempre conmigo, con amor, respeto, y confianza. Este logro también es suyo.*

IVETH GABRIELA QUEZADA CÁRDENAS

Resumen.....	X
Abstract.....	XI
1. Introducción.....	1
1.1. Antecedentes: Historia de la adopción.....	2
1.2. Justificación.....	4
1.3. Planteamiento del problema.....	5
1.4. Objetivos.....	6
2. Método.....	7
3. Resultados.....	8
3.1. La institución de la adopción en Ecuador: marco normativo y análisis de la situación	8
3.1.1. Breve introducción conceptual de la adopción.....	8
3.1.2. Situación actual de la adopción en Ecuador.....	10
3.2. El derecho a la familia y su afectación.....	12
3.2.1. Alcance del derecho a la familia.....	12
3.2.2. Configuración de violación del derecho a la familia.....	13
4. Discusión.....	23
5. Conclusiones.....	29
6. Referencias.....	31

Resumen

Los derechos de los niños han tenido una evolución importante desde mediados del siglo XX. Sus avances han permitido que cada vez más niños puedan tener un bienestar y desarrollo integral, y se han tratado de extender al mayor número de niños posible; incluyendo a aquellos que no cuentan con padres o representantes. En la presente investigación se analiza el proceso de adopción en Ecuador como garante del derecho a formar familia; su desarrollo se hace a través de un método teleológico e inferencial para enfatizar el derecho constitucional a formar familia. Los resultados demuestran que hay algunos elementos normativos que resultan contraproducentes, incluso dentro de la misma constitución, a la figura de la adopción como mecanismo para consagrarse el derecho a tener familia. La conclusión es que el tema de la adopción es un asunto que tiene en sí cierta contradicción porque la normativa plantea obstáculos para garantizar los derechos que la propia normativa establece.

Palabras claves: Adopción; familia; derecho a tener familia; derecho constitucional

Abstract

Children's rights have evolved significantly since the mid-20th century. Its advances have allowed more and more children to enjoy comprehensive well-being and development, and efforts have been made to extend them to the largest possible number of children, including those without parents or guardians. This research analyzes the adoption process in Ecuador as a guarantor of the right to form a family; its development is carried out through a teleological and inferential method to emphasize the constitutional right to form a family. The results demonstrate that there are some normative elements that are counterproductive, even within the Constitution itself, to the concept of adoption as a mechanism for enshrining the right to have a family. The conclusion is that the issue of adoption is inherently a matter of contradiction because the regulations pose obstacles to guaranteeing the rights they establish.

Keywords: Adoption; family; right to have a family; constitutional right

1. Introducción

En la presente investigación se estudia la relación entre la adopción y el derecho constitucional a tener, formar o pertenecer a una familia, como lo estipula la Constitución de Ecuador en sus artículos 68 y 45, respectivamente. En este sentido, el interés de la presente investigación es conocer los elementos normativos que existen dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, el Código Orgánico General de Proceso (COGEP) y la propia Constitución que pueden estar perjudicando la viabilidad del proceso de adopción.

La adopción es un mecanismo para que los niños en situación de orfandad, abandono o que, por cualquier circunstancia, no tienen padres ni representantes, puedan acceder a una familia, consagrándose así el derecho que tienen a tener una familia. En este sentido, la adopción viene a ser el puente entre el niño y su derecho a tener una familia y a convivir en ella. Pero este puente puede ser un proceso largo y afanoso desde el propio principio, y en ocasiones, el niño no alcanza a la posibilidad de siquiera transitar tal proceso.

Si bien hay una realidad que ha tendido a ser favorable en cuanto al proceso de adopción, lo cual se puede deducir de los datos expuestos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social de Ecuador en los años recientes, la presente investigación se enfoca más hacia lo normativo. Esto hace que lo cuantitativo, aunque importante, quede relegado a lo cualitativo, pues el interés es recopilar interpretaciones e interpretar el cuerpo normativo que regular la figura de la adopción en relación con el derecho a formar familia, identificando aquellos elementos que resultan desfavorables para la consagración de tales derechos.

En concreto, por una parte, se ha identificado que el artículo 48 de la Constitución, al limitar la adopción a parejas heterosexuales, excluye a los potenciales adoptantes que tengan otras preferencias sexuales. Por otra parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia no contempla excepciones al límite de edad cuando hay un vínculo afectivo, lo que podría implicar una vulneración al derecho a tener una familia.

1.1. Antecedentes: Historia de la adopción

Los orígenes de la adopción son diversos y complejos. Por ejemplo, se puede hacer referencia a Babilonia, que ya en el siglo XVIII a. C., ya tenía textos que hacían referencia a la adopción; así como en la Biblia con el relato de Moisés, quien es rescatado y adoptado (Fenton, 2022, p.1). Así que la historia de la adopción podría ser una investigación en sí misma, por lo que vale tomar algunos aspectos puntuales de su evolución. Así, vale remontarse a la Antigua Roma, donde el Codex Iustinianus, siglo VI d. C., que permitía que el patriarca de la familia, que estaba por morir sin tener heredero varón, proporcionara uno a la familia a través de la adopción.

Por otra parte, una familia con varios hijos varones podía ofrecer en adopción a uno o más hijos para forjar lazos con la otra familia; costumbre que se daba de forma más recurrente entre las nobles. Esto tenía la intención de evitar que el patrimonio familiar se desperdigara en razón de contar con tantos hijos varones. Lo contrario, la ausencia o pocos hijos varones, podía significar que la riqueza de la familia pasara a manos de la administración romana, así que se hacían con un varón (adoptado) como forma de asegurar una herencia. En este contexto romano, la adopción de hembras era menos frecuente, dado que el poder y la riqueza se transmitían por línea paterna (Gladney, 2019, p.1).

Esta práctica continuó hasta la Edad Media cuando se determinó que la herencia se aseguraba por línea consanguínea. Por otra parte, se comenzó a dar la práctica en la que se abandonaban a los niños en los conventos o monasterios, que adoptaban al niño y lo cuidaban para que sirviera a la orden de la congregación religiosa. Esta práctica fue aumentando de tal manera que la Iglesia se vio obligada a regularla, y de esta manera surgieron oficialmente los primeros orfanatos (Gladney, 2019, p.1).

De acuerdo con Steck (2023), en las iglesias y hospicios de la Edad Media se instalaban cunas donde se ponían a los niños no deseados; pero en aquel entonces el cristianismo no promovía la adopción porque iba contra la creencia de que los lazos familiares eran indisolubles (p.3). En el siglo XIII, Alfonso X, consideró el bienestar de los adoptados, lo que se refleja en su colección de leyes; ejemplo de ello era la evaluación de idoneidad de los padres adoptivos si se trataba de un menor de quince años (Steck, 2023, p. 3).

En el siglo XVII, se promulgó en Inglaterra la Ley de Pobres (Poor Law), que amplió la idea de la adopción porque permitía que familias pudientes adoptaran niños huérfanos y pobres, con los que estaban obligados a aprendizajes obligatorios hasta que llegaran a la adultez. En EEUU se dio la figura de servidumbre de acogida, registrándose el primer caso en 1636 con un niño de 7 años llamado Benjamin Eaton (Gladney, 2019, p.1).

Otro hecho significativo en la evolución de la adopción fue el Código Civil napoleónico de 1804 con el que se permitía la adopción de aquellos niños menores de quince años, aunque solo podía legalizarse la adopción cuando el niño alcanzara la adultez. La legalización de la adopción se daría en Francia en 1923 (Steck, 2023).

En el contexto histórico que motiva la idea de la adopción, tal como se conoce hoy día, se había primeramente hablado de la orfandad, en razón del registro de un significativo número de niños que había quedado en esta situación, producto de la Segunda Guerra Mundial (Navarro, 2023, p.1). En efecto, tras el fin del conflicto se estimó que había aproximadamente doce millones de niños sin padres ni representantes, lo que se convertía en un problema para la administración de los respectivos gobiernos. En consecuencia, se concibió la idea de que los niños fueran reubicados en nuevas familias. Así que había un fin humanitario, pero también un fin utilitarista, porque la situación de orfandad de un gran número representaba por sí solo un problema (Navarro, 2023, p.1). La adopción se realizaba,

sin embargo, estaba impregnada de varios aspectos negativo; la adopción de un niño era un tema tabú, que generaba diversos tipos de estereotipos y estigmatizaciones; por lo que era mejor mantenerlo en secreto (Navarro, 2023, p.1).

En el caso de Ecuador, señalan Hoyos et al (2024), la adopción comenzó como una preocupación social y política en la década de los 30 del siglo pasado, cuando se hizo evidente la necesidad de proteger a los niños; de hecho, la Constitución para entonces vigente contemplaba el derecho a un hogar y a un vínculo familiar, de manera que el niño tuviera un sitio idóneo para su desarrollo, lo que dio pie a la creación del sistema de protección (p.4). Específicamente en 1937 fue promulgada la Ley Orgánica de Hogares de Protección Social con la que se perseguía que los niños en situación de orfandad y desamparo tuviera bienestar mediante orfanatos y casas cuna, y que el Estado fuera garante de tal bienestar (Hurtado, 2019. p.1).

Sin embargo, fue en 1948 que se aprobó la institución jurídica de la adopción, en un cuerpo normativo de 19 artículos que contemplaba la adopción como un derecho civil (Sánchez et al, 2020, p.125). En 1980 se creó el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia, y en 1989 se entendió la adopción como un derecho del niño y, al año siguiente, el país se adaptó a los instrumentos internacionales como la Convención de lo Derechos del Niño, lo que se reflejará en el Código de Menores de 1992

1.2. Justificación

La presente investigación es pertinente porque se trata de un tema real, que está lejos de solucionarse, y que, aunque constriñe, en términos relativos, a una población bastante reducida, y se han escrito diversos artículos al respecto, necesita siempre ser replanteado desde diversos puntos de vista. En este caso, se pretende abordar el tema desde la constitucionalidad; de manera que se trata de un tema sociojurídico donde importan tanto los asuntos normativos como los sociales. Esto es evidente en un tema como la adopción donde

no solo interesa la población menor de edad en términos cualitativos y cuantitativos, sino también la población adulta, esto es, el perfil del adoptante. Asimismo, la adopción y el derecho a la familia están contemplados en la Constitución de Ecuador, pero la normativa respectiva puede ser mejorada para que se garanticen verdaderamente ambos derechos.

1.3. Planteamiento del problema

En concreto, el problema que se plantea versa sobre las barreras y contradicciones existente en el marco normativo de la adopción, en el que no hay unificación de criterios en las normas por lo que no hay una seguridad jurídica con respecto a cómo debería procederse en determinadas situaciones del proceso de adopción, lo que podría terminar vulnerando el derecho de adopción y el derecho a tener una familia especialmente de los menores de edad.

El artículo 44 de la Constitución de Ecuador señala que tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar es un derecho de los niños; sin embargo, en el artículo 68 constitucional se establece que la adopción corresponde solamente a parejas de diferente sexo. A su vez, el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional , 2003) en su artículo 152 establece que la adopción en Ecuador es plena; sin embargo, a criterio de Vera et al (2023) el sistema jurídico del país no maneja la adopción como lo contempla dicho artículo.

Aunado a lo anterior, Albán et al (2025) revelan otra contradicción presente en el marco legal del Ecuador en cuanto a la adopción, que consiste en una irrevocabilidad de la adopción, de acuerdo con el CONA, en contraste con la posibilidad de que sí se termine la adopción, como proclama el Código Civil, lo que atenta contra la seguridad jurídica de los involucrados, sobre todo del niño adoptado (p.1325).

Asimismo, Albán et al (2025) sostienen que hay vacíos tanto en el Código Orgánico de Procesos (COGEG) como en el Código de la Niñez y Adolescencia, que terminan provocando retrasos injustificados; además de que no existen plazos determinados para las

diferentes etapas del proceso de adopción, lo que genera una incertidumbre que por lo general prolonga los trámites sin necesidad, lo que hace que los menores de edad tenga que seguir institucionalizados por más tiempo, lo que va en contra de su derecho a formar familia (pp.1334-1335).

Por lo anterior expuesto, afirman Alban et al (2025) que en Ecuador el proceso de adopción, aunque diseñado para impulsar el desarrollo integral de los niños, demuestra deficiencias en su ejecución, porque la normativa es ambigua en cuanto a los términos procesales, lo que es un obstáculo en el avance de los procesos que inician los solicitantes así como para los niños que no pueden tener una declaratoria de adoptabilidad, requisito necesario para que se cumpla su derecho de pertenecer a núcleo familiar (p.1335).

Como puede observarse, se trata de una situación donde no hay una situación viable para que la mayoría de los menores pueden tener el derecho a una familia. En consecuencia, la pregunta de la investigación es la siguiente: ¿Por qué el proceso de adopción en Ecuador no garantiza el derecho a formar familia?

1.4. Objetivos

Objetivo general

Analizar el proceso de adopción en Ecuador como garante del derecho a formar familia

Objetivos específicos

Exponer la situación actual de los niños en acogimiento institucional

Explicar el contexto social y jurídico de la adopción en Ecuador

Revisar el proceso normativo y práctico de la adopción en Ecuador

2. Método

Con base en lo que expone Anchondo (2012), se asume el método teleológico porque está orientado a descubrir la finalidad de la norma, y es eficaz para la solución de conflictos sociales, logrando la paz social y la organización de la vida en común; aunque no se debe abusar el método para no caer en valoraciones subjetivas. En este caso, la adopción entraña un fin en sí mismo que es el derecho a pertenecer o formar una familia, sin embargo, se ve obstaculizado o aletargado por procesos que parecen ir en contra de la finalidad de la ley y constitución.

Por otra parte, de acuerdo con Witker (2021) la inferencia es un proceso por el que, a partir de ciertas premisas e información, se puede obtener la conclusión, que es información nueva; de manera que las proposiciones sirven de punto de partida para concluir algo. Esto es lo que espera lograrse en esta investigación planteada como una relectura crítica; es decir, revisar el proceso en la normativa, la realidad social de los menores de edad, para poder concluir sobre el derecho a formar familia.

Además, se aborda desde lo socio jurídica, entendiendo que hay, o debe haber, una congruencia entre la normativa jurídica vigente y su impacto en la sociedad. En una investigación socio jurídica se estudia lo normativo, pero el derecho es concebido como un objeto cultural, por lo que se apoya en ciencias sociales auxiliares como la sociología, la política, la etnografía, la economía, entre otros (Witker, 2021). En este caso, aunque el estudio de la norma es claramente predominante, no se puede prescindir de elementos sociojurídico de orden cuantitativo y cualitativo que dan razón de la eficacia o ineficacia de la norma.

3. Resultados

3.1. La institución de la adopción en Ecuador: marco normativo y análisis de la situación

3.1.1. Breve introducción conceptual de la adopción

Como institución.

La adopción es una institución destinada a la protección social y familiar, y toma como directriz el interés superior del niño para que se le pueda asegurar su bienestar y desarrollo integral. La adopción es también un proceso que se da en un marco legal, pero que está impregnado de un fuerte componente afectivo (Nederr, 2023).

De conformidad con el Código Civil (Congreso Nacional , 2005), en su artículo 314, se entiende la adopción como una institución en razón de la cual un individuo, el adoptante, adquiere derechos y contrae obligaciones como padre, en relación con un menor de edad, el adoptado (p.84).

Para Sánchez (2020) la adopción es una institución que consiste en acto jurídico en el que se establecen vínculos civiles de relación paterno-filial con condiciones tendientes a generar un bienestar y respeto de los derechos del menor de forma genuina. Se trata entonces de una institución contemplada en el ordenamiento jurídico donde el sea crea entre el adoptante y adoptado un lazo filia voluntario, con derechos y obligaciones para ambas partes. Consiste en un acto jurídico que permite que un niño viva en familia y se le pueda así garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos constitucionales.

Como garantía constitucional.

Como garantía constitucional hay que partir del hecho de que la adopción está contemplada en la Constitución. Entre sus principales propósitos y efectos está garantizar la protección del niño, y reestablecerle sus derechos; pero no menos importante es que crea un

vínculo afectivo y espiritual entre el adoptante y el adoptivo, lo que es condición imprescindible para que formen realmente una familia y sus funciones se cumplan a cabalidad (Huertas, 2018, p.27).

El respectivo código dispone que los niños tienen garantizada su protección integral gracias a la actuación del Estado, la sociedad y la familia, para que así puedan alcanzar un desarrollo igualmente integral y disfrutar plenamente de sus derechos dentro de marco de equidad, dignidad y libertad. Para tal garantía, el Código regula deberes y responsabilidades junto con el goce y ejercicio de los derechos, incluyendo los medios que hacen posible su ejercicio, protección y garantía, de acuerdo con el principio de interés superior del niño y la doctrina de protección integral.

De acuerdo con Sánchez et al (2020), la adopción es una garantía de derechos para menor de edad en situación de orfandad, y tiene por objetivo que se cumpla plenamente el ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Carta Magna en relación con la familia y bienestar del niño. En este orden de ideas, cuando se declara la adoptabilidad se hace en función del interés superior del niño y así garantizar su integración en una familia, proporcionarle un entorno social favorable, mejores condiciones educativas, culturales, regligiosas, entre otras (p1).

Como medida de protección.

En este sentido, lo que debe resaltarse es que la adopción se trata de niños que están en situación vulnerable porque han sido abandonados o separados de sus padres biológicos por alguna causa o motivo. Se trata de una medida donde se declara al menor de edad como adoptable para que inicie un proceso administrativo y judicial con la finalidad de cubrir sus necesidades y mejorar sus condiciones, gracias a que la medida reestablece derechos que el niño ha perdido o nunca había adquirido (Huertas, 2018, p.23). De acuerdo con Albán et al (2025) las adopciones son necesarias para que se salvaguarde el bienestar prioritario de niños

en condición de desamparo, con la finalidad de brindarles un entorno familiar seguro y estable que estimule su pleno desarrollo (p.1326).

Asimismo, señala Sánchez (2020) que la adopción es un instrumento viable para insertar de forma inmediata a un menor de edad en una familia, donde importa tanto los derechos y obligaciones del adoptante como del adoptado, pero también el vínculo afectivo.

Como derecho.

La adopción no es un derecho por sí mismo, pues esa no es su finalidad, sino que la finalidad es cumplir con el artículo 45 constitucional, esto es, que el niño tenga el derecho a tener una familia y convivir dentro de ella. Asimismo, el artículo 69 de la Constitución, refiere que ser adoptado da los mismos derechos que los otros hijos, es decir, que tanto la filiación como la adopción brindan los mismos derechos, de esta manera se cumple un objetivo importante que es que los hijos adoptados tengan los mismos derechos que los hijos biológicos (Huertas, 2018, p.24).

El artículo 68 constitucional señala que la adopción es un derecho que pueden ejercer solamente las parejas de distinto sexo, por lo que las parejas del mismo sexo no tienen acceso a este derecho.

3.1.2. Situación actual de la adopción en Ecuador

En cuanto a la adopción, Ecuador presenta una serie de obstáculos que dificultan garantizarla, afectando así el derecho a formar una familia. Ávila expone claramente la situación en su voto salvado del dictamen No. 8-09-IC/21 de la Corte Constitucional (2021) al señalar que, para entonces, 2552 menores de edad estaban internados en instituciones, y de esa cifra, 348 (equivalente al 14%) estaban en proceso de adopción, 239 poseían declaraciones de adoptabilidad, y apenas 15 personas habían sido consideradas idóneas.

Por otra parte, publica Primicias (2022) que para tal año había 2250 niños que convivían en 85 casas de acogida, de los que 255 contaban con declaratoria de adoptabilidad

y 98 familias habían sido calificada como idóneas (aunque 88 de estas manifestaron querer adoptar un solo niño). Asimismo, en el 2024 se registraron 2132 niños que están bajo la modalidad de acogimiento institucional (MIES, 2024), de los cuales 213 niños tienen declaración de adoptabilidad (MIES, 2024) esto equivale al 10%.

A la fecha de corte de junio de 2025, el MIES (2025) reporta 1953 niños que están en modalidad de acogimiento institucional, 15 de ellos tienen declaratoria de adoptabilidad (menos del 1% del total). Además, a este número de 1953 no se le resta que en año 2025 han egresado 36 niños, los cuales lo han hecho por las siguientes formas reinserción (29), adopción (2) y emancipación (5). Hasta la fecha se han llevado a cabo unas 30 adopciones, lo que es baja si se compara con los años más recientes, 88 en 2022, 96 en 2023 y 103 en 2024. Se puede notar que el número de adopciones ha aumentado año tras años, aunque este año podría haber un retroceso.

Un dato bastante importante que muestra el MIES (2025) que es hay varios tiempos promedios de permanencia para los niños en las instituciones de acogimiento. El tiempo predominante es de un año o menos, en tal tiempo se han registrado 53.35% de los casos, demostrando que los procesos de intervención del cuerpo técnico, compuesto por trabajador social y abogado, trabaja por que la medida de acogimiento sea temporal, y que la reinserción familiar sea lo primordial. Le sigue un periodo de 2 a 4 años que abarca el 25.90% de los casos y el de 5 a 7 años que comprende el 9.93% de los casos. El MIES también da cuenta de casos de alarmante institucional, que pueden durar hasta diez años, y que ocurre en el 5.73% de los casos; de 11 a 15 años, que corresponde a 3.53% de los casos, y más de 16 años que aplica para el 0.35% de los casos.

De lo expuesto en el párrafo anterior se puede inferir que el número de niños internados en instituciones ha tenido una disminución progresiva, pero lenta; además hay otras características de los niños que dificultan su adopción. Se trata de una situación que ha

sido constante año tras año (con su respectiva disminución en las cifras), pero, como señala Ávila en el referido dictamen (Corte Constitucional , 2021), tal situación evidencia dos situaciones importantes, que la adopción es excepcional mientras que la institucionalización es la norma.

3.2. El derecho a la familia y su afectación

3.2.1. Alcance del derecho a la familia

El derecho a la familia está establecido en la Constitución y se desarrolla en el cuerpo normativo, no solo en Ecuador, sino en la gran mayoría de los países. En la Constitución de Montecristi, la familia está regulada en diversos artículos, como una institución que es protegida y promovida por el Estado, e importa cada uno de sus miembros, aunque se da prioridad a los menores de edad. La familia que concibe la legislación ecuatoriana es fundamentalmente la nuclear, es decir, padres e hijos.

En tal sentido, la familia se entiende como el núcleo que sirve de base para la construcción de una sociedad, de manera que se espera que cada persona, por derecho desde su nacimiento, sea parte de una familia. De igual manera, el Estado, en su deber de proteger a la familia, la previene de aspectos que podría afectar las familias alternativas a la tradicional, por ejemplo, al evitar tabúes, mitos y estereotipos conservadores que aún persisten en la sociedad.

Algunos de estos mitos, tabúes y estereotipos tiene que ver con la adopción. Así, refiere Rupp (2022) que existen mitos tales como que la adopción de un niño grande o adolescente no resulta satisfactoria, que el vínculo afectivo no es fuerte y que los adoptados terminarán buscando a sus padres biológicos, que la adopción provocará que extraños se involucren en la familia, entre otros (p.1). Señala la autora que en cada uno de estos mitos hay sus propias singularidades; así, hay padres que quieren adoptar niños desde que son

bebés porque quieren pasar por todo el proceso, pero que el hecho de que se tenga un hijo al que no se le cambiaron los pañales no invalida ni hace menos una adopción.

De manera que actualmente se está luchando por consolidar el alcance que ha tenido la familia, superando las barreras conservadoras que solo entienden como familia aquella que es tradicional nuclear. El derecho a la familia amplia su alcance en la medida que el Estado y la sociedad reconozcan la existencia de nuevas formas de organización social donde la relación biológica o sanguínea puede ser diferente, así como existir vínculos jurídicos y adoptivos que, aunque están en la ley pudieran ampliarse, porque a fin de cuentas el propósito de toda familia debe ser que sirva de espacio para la convivencia y la protección de cada uno de sus miembros, especialmente de los menores de edad.

Específicamente en Ecuador, con el artículo 67 constitucional se reconoce los diversos tipos de familia, lo que incluye familias nucleares, monoparentales, reconstruidas, con padres separados, de manera que no solo el vínculo matrimonial es la única fuente de una familia. Sin embargo, al plantearse en la Constitución ecuatoriana que la adopción es exclusiva de parejas de diferentes sexos, se crea una desigualdad jurídica con respecto a la adopción, lo que representa una discriminación a las personas por su orientación sexual diferente, y un obstáculo a un alcance más amplio del derecho a tener familia.

3.2.2. Configuración de violación del derecho a la familia

En este punto se exponen de forma más detalladas, los obstáculos a las que ya se ha hecho referencia.

Sobre la adopción por parejas homoparentales:

Está claro que, a pesar de los avances en los derechos de la población no heterosexual, como el reconocimiento de su matrimonio en el 2019, aún persisten algunas desigualdades, siendo la imposibilidad de adoptar por mandato constitucional (artículo 68) pues la adopción les corresponde solamente a parejas de diferente sexo, de manera que, en tal

sentido, la legislación podría considerarse discriminatoria y restrictiva, dando que impide que se formen familias homoparentales, lo que vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Debe tomarse en cuenta que la adopción se refiere a un contrato solemne en el marco del derecho a la familia; en consecuencia, es un acto donde se manifiesta la voluntad de las partes los cuales no están ligados por lazos de sangre, aunque sí se genera una filiación. Una importante observación que hacen Morales et al (2020) es que la legislación ordinaria no está en contra de la idea de que las parejas no heterosexuales adopten, pero mientras lo contrario esté estipulado expresamente en la Carta Magna, la posibilidad queda restringida (p.383).

En este orden de ideas, el tema toma una doble vía, el derecho de los no heterosexuales a adoptar, con los otros derechos asociados, y el de los niños, fundamentalmente el derecho a tener una familia. El debate tiene a enfocarse hacia los derechos de los adultos pues, como notan Morales et al (2020), se evidencia un doble estándar de derecho. En este sentido, por una parte, las personas no heterosexuales, con orientación e identidad sexuales diversas, de manera individual tienen derecho a ser tratados como iguales y sin discriminación ante la ley, y tienen libre desarrollo de la personalidad, derecho a la intimidad, a su dignidad y a unirse formalmente a otra persona gracias a los nuevos modelos de familia y a los emergentes contextos sociales y culturales (p.384).

No obstante, por otra parte, los derechos consagrados en la Constitución se ven condicionados por la propia Carta Magna debido a que la adopción aplica una definición de familia tradicional, esto es, heterosexual. Por lo tanto, se genera de forma injustificada, incluso incongruente, un tratamiento jurídico diferenciado en razón de la orientación e identidad sexuales, porque la ley desconoce lo que a su vez promulga. Así, como recogen Morales et al (2020), asuntos como la dinámica familiar, el ejercicio de la libertad en condiciones de igualdad, el interés superior del niño, la dignidad del ser humano, inter alias,

quedan a merced de una lectura de la Constitución de la mayoría, cuando se supone que la Constitución está contemplada precisamente para proteger a las personas de las opiniones de las mayorías (p.384).

La situación resulta compleja, pues las personas que se podrían incluir en la llamada comunidad LGBTIQ+ han venido obteniendo progresivamente derechos que los ponen en una situación de auténtica igualdad con respecto a los heterosexuales. Es decir, podría decirse que la tendencia tarde o temprano es que las parejas homoparentales tendrán el derecho a adoptar. Mientras tanto, se ha generado en el espacio jurídico ecuatoriano un debate amplio al respecto, alimentado por el reconocimiento del matrimonio igualitario.

Para aquellos que defienden y promueve la igualdad, la postura es sencilla, esta es, por qué no terminar de avanzar hacia la plena igualdad y establecer el derecho de adopción para las personas de género diverso o alternativo; en pocas palabras, motivar a que el Estado ecuatoriano termine de transitar hacia la igualdad, alineándose con los estándares internacionales en materia de derechos humanos (Jiménez y Falconí, 2024, p. 127).

Jimenez y Falconi (2024) afirman que el proceso de adopción para las parejas homoparentales tienen, de antemano, barreras legales infranqueables que no solo impiden la adopción, sino que a su vez quedan aún más comprometidos los derechos fundamentales de los niños que están en condición de adoptabilidad, debiendo ser el interés superior del niño el criterio principal para tomar decisiones al respecto (p.127).

Todo esto conduce al escenario al cual se han interesado autores como Morales et al (2020) y Albán et al (2025), es decir, cómo se puede destrabar el asunto de la prohibición de la adopción homoparental. Para Morales et al (2020), el precepto en la Carta Magna que regula la adopción es bastante conciso (una oración), de tal manera que el propósito subyacente en el enunciado es claro, y no permite dar pie para una interpretación que permita incluir a las personas del mismo sexo.

Morales et al (2020) refieren que existe una hermenéutica evolutiva que permite interpretar una norma para darle un significado nuevo y diferente al que históricamente ha tenido. Sin embargo, tal transformación no la concede el artículo 68, pues la forma en que la legislación ecuatoriana regula el aborto demuestra que cuando se legisló no había circunstancias culturales, sociales o de otro tipo que no fueran posible de anticipar, como la tendencia a igualar derechos entre heterosexuales y los que no; además la redacción del 68 constitucional no permite que se use de forma flexible de forma que sea compatible para diversos usos, o que permita otros puntos de vista.

Para Morales et al (2020) sería una labor más fructífera encontrar el significado actual o verdadero de las circunstancias sociopolíticas gracias a que se formulen subreglas constitucionales que permitan concretar y adoptar lo dispuesto en el artículo 68 constitucional a un caso en concreto, pero dado lo concreto que es la respectiva disposición, debe pretenderse hacer una completa modificación del sentido de su contenido.

Sea como fuere, en el proceso de adopción no solo se observa lo normativo, sino que se debe prestar atención en cada etapa a los elementos que sirven para la protección y anteposición del interés superior del niño. En tal sentido, en la fase inicial suelen evaluarse las condiciones psicológicas, emocionales, sociales y económicas de los solicitantes mediante visitas domiciliarias y entrevistas. Como un segundo momento se implementa un lapso de convivencia el cual es supervisado con el propósito de evaluar la compatibilidad y el grado de adaptación entre el menor de edad y su potencial familia, que a su vez tiene la intención de reducir riesgos de ruptura al tiempo que consolida y asegura los vínculos afectivos creados.

Se trata entonces de una realidad evidente en la que muchos niños y adolescente en situación de acogimiento, prácticamente desde la infancia ha tenido experiencias vivenciales difíciles y han tenido el deseo incumplido de poder pertenecer a una familia con entorno adecuado y donde puedan tener una vida plena. Asimismo, hay personas que tienen la

voluntad y lo necesario para ser buenos padres y brindar los bienes materiales e inmateriales que necesita un menor de edad para su desarrollo, pero por obstáculos negales no han podido hacerlo. De manera que el Estado ecuatoriano se rehusa a satisfacer estas mutuas necesidades dado que el proceso de adopción en el país termina desalentando a algunos tipos de familia, fomentando estereotipos y perjuicios, mientras combaten otros, pero que, en definitiva, la peor parte la sufren los niños que pierden oportunidades de una vida mejor (Albán et al, 2025, p.1335).

Sobre la irrevocabilidad de la adopción:

Como ya se hizo referencia, la identificación de esta contradicción la hicieron Albán et al (2025), quienes encontraron que lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia no es cónsono con lo que establece el Código Civil, sino lo contrario, por lo que las partes quedan vulneradas en cuanto a su seguridad jurídica y, por ende, sus derechos.

El artículo 154 del respectivo Código (Congreso Nacional , 2003) señala que la adopción no se puede sujetar a modalidades, y es irrevocable cuando ya ha sido perfeccionada (p.44). No obstante, el Código Civil (Congreso Nacional , 2005), en su artículo 330, especifica que en cuanto validez, nulidad y terminación de la adopción, el Código de la Niñez y la Adolescencia será el instrumento normativo regente. Asimismo, señala que, una vez terminada la adopción, el ex adoptado se reintegra a su familia natural con sus derechos y obligaciones, pero si esta no existe, entonces se pondrá al menor de edad en un hogar apropiado en una institución de acogimiento de conformidad con el informe de la autoridad competente (p.43).

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, es claro el planteamiento de Albán et al (2025) en cuanto a una antinomia producto de una incoherencia en el marco normativo de la adopción. En concreto mientras que el Código de la Niñez establece la irrevocabilidad de la adopción, el Código Civil plantea, al contrario, que es posible terminar con la adopción; y

esta contradicción da lugar a la inseguridad jurídica para el adoptante y, sobre todo, para el adoptado.

El tema de la irrevocabilidad ha sido estudiado por otros autores, como reseña Ruiz (2024), y en varios casos se expone esta contradicción entre el Código de la Niñez y el Código Civil. De forma que, aunque se pudiera alegar que lo establecido en el Código es lo que debe ser predominante, como ocurre en otros países, como también señala Ruiz (2024), se plantea la necesidad, como reiteran Albán et al (2025) de revisar el marco normativo para armonizarlo, y esto podría tener múltiples formas, como la reforma o modificación de los artículos, o estableciendo claros criterios para que pueda interpretarse y aplicarse de forma coordinada.

Sobre la excepcionalidad de la adopción:

Otro aspecto que se ha abordado es que el trámite adoptivo solo se encuentra regulado en caso de menores de edad, y no para aquellos que están en el rango etario de 18 a 20 años. Señalan Albán et al (2025) que la normativa ecuatoriana debería tener un procedimiento o tratamiento específico con respecto a la adopción de personas mayores de 18 años, donde se establezca, la finalidad, elementos y se prevean sus abusos. La ausencia de un procedimiento propio para esta población en particular les genera una serie de inconvenientes (p.1335).

Por otra parte, para Sánchez et al (2020) hay otro problema en la excepcionalidad que se refiere a la falta de flexibilidad normativa entre la edad del adoptado y el adoptante para que se califique la idoneidad de los solicitantes y se inicie el proceso de adopción (p.128).

Exponen Sánchez et al (2020) que en el numeral 5 del artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia, está contemplada una regla sobre la edad que deben tener los solicitantes de una adopción, y la disposición contiene dos excepciones. No obstante, hay personas interesadas en iniciar un proceso adoptivo en razón de que se ha generado un

vínculo y apego afectivo con el menor de edad, pero están fuera de las excepciones (p.129).

Señalan Sánchez et al (2020) que la adopción excepcional por vínculo afectivo es un tema que se ha estudiado muy poco, por lo que no se ha desarrollado la doctrina suficiente que aporte el conocimiento suficiente necesario para reconocer los lazos familiares que preexisten sin ser hijo del cónyuge o pariente. Refieren Sánchez et al (2020) estudios como el de Mcwhorter de 2004 donde se afirma que existen varios casos de menores de edad que han creado un lazo parental con personas con las que no tienen ninguna línea de consanguinidad, y este hallazgo permite concluir que no tomar en cuenta la diferencia de edad, en algunos casos de adopción, puede resultar una táctica favorable para legalizar vínculos existentes. En tal sentido, la adopción viene a ser el sello de una relación de apego y vínculo afectivo de hecho con el que se incorpora legalmente un menor de edad a la familia, al que por años se le ha dado el tratamiento de hijo (p.129).

Esto no significa que se sacrifique la edad, sino que se permitan flexibilizaciones en razón de la idoneidad, a fin de que las Unidades Técnicas de Adopciones del MIES realicen las calificaciones de acuerdo con los criterios contemplados en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia; excepciones con respecto a la adopción al hijo del cónyuge, y a la adopción de parientes, podría servir de garantía para que los menores de edad puedan tener derecho a una familia sin que sea una limitante la diferencia de edad entre el adoptado y el adoptante (Sánchez et al, 2020, p.128).

A juicio de Sánchez et al (2020) la restricción de la edad entre solicitantes del proceso de adopción que no cumplen con el requisito de la diferencia de edad, pero que han establecido un vínculo afectivo con el posible adoptado, representa una vulneración al derecho constitucional de tener una familia. De modo que la propuesta es que se sume junto

con las excepciones contempladas en el numeral 5 del artículo 159 en consonancia con el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Para ello se debe entender que una adopción por apego y vínculo efectivo puede legalizarse y hacerse efectiva con base en el conocimiento pleno y la valoración del legislador sobre el afecto que puede generarse entre un adoptado y un adoptante, de manera que debe establecer la excepcionalidad en estos casos donde existen relaciones en las que el adulto y el menor han compartido durante años. Sería, además una forma jurídica de reconocer y proteger una relación afectiva que se ha generado entre los actores antes del propio proceso adoptivo.

Tampoco quiere insinuarse que todos los casos de adopción son proclives a buscársele alguna excepcionalidad, porque lo que quieren resaltar Sánchez et al (2020) es que en el caso de la excepcionalidad por edad debe tomarse en cuenta de forma sine qua non, los antecedentes de historia de vida del menor de edad, del que se puede conocer si ha tenido algún acogimiento familiar o institucional, si ha sido abandonado constantemente y por mucho tiempo con otros adultos como sus padrinos, vecinos y otras personas, parientes o no, lo que ha provocado espontáneamente una situación de apego y vínculos afectivos.

Está comprobado que todas las personas nacen y mueren con tendencia a crear vínculos afectivos con otros individuos con el propósito de encontrar protección, apoyo y confort. Tomando esto en cuenta, los programas de acogimiento familiar deben apuntar a cumplir con el derecho de los menores de edad a tener una familia que cubra sus necesidades, no solo en cuanto a alimentación y protección, sino en aspectos emocionales que son fundamentales para crear y generar vínculos y apegos con las personas encargadas de velar por su crecimiento hasta que deseen ser adoptados por las personas sobre las que recayó su cuidado (Sánchez et al, 2020, p.129).

Sánchez et al (2020) hacen referencia a la Corte Constitucional de Colombia, donde se ha afirmado que la familia está por encima del mero reconocimiento de los lazos consanguíneos, y que tiene mayor peso los vínculos afectivos, sin importar quiénes son los miembros que integran la familia; así que la familia no es un concepto cerrado sino que se desarrolla con base en el respeto el amor y la solidaridad. En consecuencia, no se puede negar que un menor de edad y su familia acogiente realicen un proceso de adopción con base en el criterio de la edad legal, pues debe importar más el reconocimiento de que una adopción sí genera vínculos afectivos similares a los que se producen por la filiación.

Sobre los plazos:

El otro obstáculo identificado con respecto a la adopción lo identifican Albán et al (2025), quienes exponen que, aunque en el Código Orgánico General de Procesos están especificados los procedimientos judiciales concernientes, con base en el interés superior del niño, y con resguardo de la transparencia y la participación de los involucrados, los plazos establecidos, sobre todo en fase administrativa, depende de la discreción de la autoridad competente. Los plazos y requisitos normativos deberían estar diseñados para la agilización de los trámites, pero que su determinación recaiga en manos de la autoridad ciertamente influye en la duración del proceso.

El proceso de adopción en Ecuador comienza con la solicitud de los adoptantes que coincide con la declaratoria de adaptabilidad del niño o adolescente. El expediente se remite a la Unidad Técnica de Adopción para la revisión de los documentos, iniciándose así la fase administrativa. El siguiente paso es remitirlo a los tribunales para que se formalice la adopción; y la última fase es la de seguimiento, para que se garantice la integración del niño o adolescente en su nueva familia.

A criterio de Albán et al (2025), con respecto a los trámites de adopción en Ecuador se han identificado algunas deficiencias que producen retrasos sistemáticos. Entre las

deficiencias encontradas están la opacidad de los requisitos iniciales lo que dificulta acceder a una información precisa; la tramitación administrativa en exceso por sus procedimientos redundantes; y las imprevisibles (e indebidas) dilaciones judiciales (p.1335).

Las deficiencias son el reflejo de fallas estructurales en el sistema que se deben en buena medida a la falta de regulación en los plazos procesales y la poca precisión de los tiempos establecidos para que se remitan los informes desde la Unidad Técnica de Adopciones; en otras palabras, existen omisiones normativas que perjudican de forma directa a la eficacia y la celeridad, que son principios fundamentales para que se garantice la protección integral de los niños y adolescentes involucrados.

Con respecto al Código de la Niñez y Adolescencia, señalan Albán et al (2025) que hay una evidente ausencia en cuanto a precisión y claridad de la norma con respecto a los plazos que se aplican al proceso de adopción. En lo atinente a la fase administrativa, dicho Código no establece plazos regulatorios específicos en cuanto a la emisión de los informes y la ejecución de las actuaciones de la Unidad Técnica de Adopciones, lo que puede hacer que la fase se prolongue innecesariamente, en detrimento de la celeridad procesal y, más importante aún, el interés superior del niño (p.1334).

Por otra parte, la falta de plazos específicos con respecto a las diversas fases del proceso de adopción extiende de forma innecesaria los trámites, obligando a los niños a recluirse por más tiempo en las instituciones de acogimiento, lo que va en contra de su derecho a tener una familia. De acuerdo con Albán et al (2025) estas fallas tienen un efecto transversal, afectando negativa las fases administrativa y judicial (p. 1334).

4. Discusión

La identificación de las barreras y contradicciones en el cuerpo normativo que regula el proceso de adopción se ha hecho gracias a los aportes de otros autores. Estas fuentes secundarias han expresado claramente las antinomias a partir de una interpretación del texto legal. Así que buena parte de lo que se ha hecho en la presente investigación ha consistido buscar y compilar los aportes de los autores en cuanto a las ambigüedades y las antítesis que hay entre textos normativos, y entre un mismo texto normativo, que resulta ser la propia Constitución.

Esta investigación, por lo tanto, tiene un sentido más amplio de lo que les han dado algunos investigadores a sus propias obras. Hay trabajos que son muy concretos, por ejemplo, la adopción en relación con las parejas homoparentales, lo que hace que se enfoque en el artículo correspondiente, este es, el 48 de la Carta Magna. Sin embargo, el presente trabajo se decantó por conocer el mayor número de barreras y contradicciones posible en relación con la adopción y el derecho a tener familia, lo que permite estudiar un panorama más amplio y más apropiado al derecho constitucional.

Asimismo, debe reconocerse que una desventaja de abordar el tema desde un punto de vista más amplio es que se sacrifica algo de profundidad en cada uno de sus elementos, pero esto obliga a ser preciso en la información, exponiendo los elementos claves de cada una de las barreras y contradicciones que han sido identificadas. Las otras investigaciones, aunque tienen la desventaja de no abordar el tema de forma más amplia, la compensan con elementos de profundidad. Por ejemplo, Morales et al (2020) se interesan por cómo darle constitucionalidad a la posibilidad de la adopción homoparental, considerando que una alternativa es la hermeneútica interpretativa de la Corte Constitucional, mientras que los autores prefieren hablar de una reforma de la Constitución (p.392).

En definitiva, el Código de la Niñez presenta las siguientes contradicciones o inconsistencias que hacen problemática la adopción:

Por un lado, la discrepancia en los grados de consanguinidad pues hay una contradicción entre aquellos que tienen prioridad para adoptar y el alcance de la búsqueda de parientes antes que se declare el adoptabilidad. Así, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 153 del código, los miembros de la familia de origen, hasta el cuarto grado de consanguinidad, tienen prioridad o se prefieren como adoptantes. No obstante, el numeral 2 del artículo 158, *eiusdem*, señala que un niño es apto para ser adoptado si no es posible identificar a sus progenitores o a sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad. Así, se crea un vacío legal porque en el caso de conseguirse un familiar de cuarto grado, el Código dice que tiene prioridad para adoptar, pero, a la vez, el juez podría declarar que el niño es adoptable por terceros (no familiares) con base en el que no se encontraron familiares hasta el tercer grado.

Una segunda contradicción es el conflicto entre la reserva del Registro Civil y el derecho a la identidad. En este sentido, la búsqueda de protección de la privacidad de origen, que se manifiesta en el artículo 176 donde se señala que, tras la sentencia, se practique un registro de nacimiento nuevo donde no se mencione las circunstancias de la adopción, colisiona con el derecho que tiene el niño adoptado a conocer sus orígenes, que está contemplado en el numeral 6 del artículo 153 donde se garantiza al adoptado el derecho a que conozca su origen e historia personales. Así, si en el registro oficial se borra el rastro de adopción, el Estado pone un obstáculo al derecho a la identidad porque deja este conocimiento a discreción de los padres adoptivos.

Una tercera contradicción tiene que ver con incentivos contrapuestos en el acogimiento familiar pues, por una parte, de acuerdo con el artículo 220 del Código, tiene como finalidad principal preservar y fortalecer los lazos familiares gracias a la reintegración

del niño con su familia biológica, pero, por otra parte, introduce una prioridad que la obstaculiza, esta es, que las personas que han tenido al niño en acogimiento familiar tienen opción prioritaria de adopción (artículo 231 del Código). De esta manera, puede darse un escenario donde la familia acogiente que tiene la intención de adoptar decide no colaborar con el proceso de fortalecimiento de familia biológica para así asegurar la adoptabilidad del menor.

Una cuarta contradicción es la irrevocabilidad versus la nulidad. Es decir, aunque el Código califica la adopción como acto definitivo con carácter irrevocable una vez perfeccionado (artículo 154), también permite que posteriormente se interponga acción de nulidad (artículo 177). Aquí el problema evidentemente es que, si es posible anular el acto, entonces tal acción contradice la promesa del artículo 154 de la permanencia y estabilidad definitivas de la adopción.

Por último, está la contradicción relacionada con la pobreza. En este caso, el Código se contradice cuando, en el artículo 114, prohíbe la privación o limitación de la patria potestad por falta de recursos económicos, mientras que el numeral 1 del artículo 153 establece que se recurrirá a la adopción cuando hayan sido agotadas las medidas de apoyo a la familia. De modo que el Código deja abierto un posible escenario donde existe una familia biológica en continua situación de pobreza extrema a pesar de recibir el apoyo, lo que plantea una subjetividad entre falta de recursos e imposibilidad de cuidado que puede conducir a la declaración de adoptabilidad de niños cuyas familias simplemente requieren una ayuda social más efectiva.

En cuanto al derecho a formar una familia, debe partirse del hecho de que el derecho del niño a pertenecer a una familia está por encima del deseo de los adultos de ser padres. Si bien hay una relación íntima, el Código contempla alcances o limitaciones para cada parte interesada.

Así, desde el punto de vista del menor adoptado, el derecho a la familia no es simplemente una aspiración, sino un derecho para sus supervivencia y desarrollo integral. El alcance de este derecho incluye la convivencia familiar, que a su vez implica vivir y desarrollar en su familia biológica, y de no ser posible biológica, porque no existe o porque es contraria a su interés superior, entonces una sustituta, pues la familia es un espacio natural y fundamental para él. También incluye el derecho a la identidad, que incluye conocer su condición de adoptado. Además, como adoptado, el niño no puede ser tratado de forma diferente a los niños biológicos. Y este derecho tiene un alcance garantista porque el propósito es asegurarle una familia idónea, permanente y definitiva. Las limitaciones de este derecho a formar familia son, una, que depende de la voluntad del menor, así, un adolescente debe obligatoriamente dar su consentimiento, mientras que se debe escuchar y valorar la opinión de los niños. La otra limitación es que, para proteger los vínculos afectivos existentes, se limita la separación entre hermanos, salvo excepciones.

Para los padres adoptantes, este derecho a formar familia no es tanto un derecho absoluto, sino que se refiere a una aptitud legal y social que está sujeta a la idoneidad. Es un derecho cuyo alcance incluye la asimilación total, es decir el adoptante adquiere todos los derechos, responsabilidades y atributos como si fuera un progenitor biológico; también se trata de un vínculo irrevocable que no se puede deshacer arbitrariamente; y tiene que ver con la responsabilidad compartida en el cuidado, protección, respeto y desarrollo integral del niño adoptado.

Con respecto a las limitaciones, éstas tienen que ver con el requisito de idoneidad. Así, el derecho a formar familia de un potencial padre está determinado por la edad (mayores de 25 años) y la diferencia generacional (tiene que ser entre 14 y 45 años); el estado civil es preferiblemente de personas heterosexuales en matrimonio o unión de hecho de más de tres años, aunque también admite personas solas (quedan por fuera las parejas homosexuales);

debe tener buena salud física y mental, y disponer de los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades básicas del niño. Adicionalmente, está prohibido la adopción de bebés por nacer o la preasignación de familias, salvo excepciones, con lo que se evita que el derecho a formar familia se conciba como un mercado o transacción.

En cuanto a la situación actual de los niños en acogimiento institucional, se ha notado que hay algunos aspectos positivos de acuerdo con los datos proporcionados por el MIES. Podría afirmarse que, cuantitativamente hablando, no hay un problema destacable o prioritario. El problema de la adopción no se mide por términos cuantitativos, sino cualitativos. En este sentido, la preocupación apunta más hacia la norma, no solo por los niños que están actualmente en situación de acogimiento (y que ha tenido una lenta, pero progresiva reducción), sino por aquellos que estarán en el futuro, los cuales podrían verse beneficiados con una normativa que sea más favorable con el proceso de adopción.

En cuanto al contexto social y jurídico de la adopción en Ecuador ya se ha demostrado que es bastante complejo. La situación de las parejas homoparentales es un asunto socio jurídico que ha ameritado diversas investigaciones, tratando de hacer hincapié en una realidad del país que les resulta desfavorable para que se avance en el cuerpo normativo, incluyendo la Constitución para que así puedan tener acceso en condiciones de igualdad con respecto a las parejas heterosexuales, para que puedan adoptar.

Finalmente, en la revisión del proceso normativo y práctico de la adopción en Ecuador se han identificado varias barreras y contradicciones. La contradicción en la Constitución es el resultado de una interpretación sistemática, vale decir, de una apreciación que se hace de un artículo en correspondencia con otro u otros artículos. Así, en apariencia, y a priori, la exclusividad del derecho del matrimonio heterosexual no debería estar en conflicto con el derecho a tener una familia y la convivencia familiar. De hecho, podría alegarse que tal relación es necesaria por el bienestar del menor de edad, pero es una revisión de la norma, a

la luz de las posturas progresistas que abogan por un Estado de derechos para todas las personas, que se logra identificar la contradicción.

En el caso de la falta de excepcionalidad, por una parte, es un enfoque más humano porque hace énfasis en los lazos afectivos creados como una excepción a la norma. La idea es que tales lazos pesen lo suficiente como para que pueda superar las barreras normativas que normalmente impedirían la adopción. Por otro lado, la excepcionalidad en cuanto a la edad es un asunto que concierne al grupo poblacional que es mayor de 18 años y menor de 21 años, que bien pudieran beneficiarse de llegar a ser adoptados, especialmente si se trata de personas con las que han creado un lazo afectivo.

Finalmente, en relación con la irrevocabilidad de la adopción, se ha hecho énfasis en la contradicción existente en el cuerpo normativo, específicamente entre el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, que tienen posturas opuestas ya que mientras el primero establece la irrevocabilidad, el segundo plantea la revocabilidad, lo que deviene un problema que atenta contra la seguridad del adoptado y adoptante.

5. Conclusiones

En razón de los objetivos específicos se plantean las siguientes conclusiones:

La situación actual de los niños en acogimiento institucional ha tenido un avance lento pero progresivo y estable de acuerdo con lo que señala el MIES. Esto es un asunto positivo que permite enfocarse más en los aspectos normativos que podrían darle más efectividad y celeridad al proceso de adopción. En esta investigación se hizo un estudio concreto, pero da pie para posteriores estudios que aborden el tema de forma cualitativa y cuantitativa con mayor detalle incluso desde el derecho comparado. Así, verbigracia, podrían estudiarse algunos países en la región que han legalizado la adopción homoparental con respecto a los que no y revisar sus avances en términos cuantitativos y cualitativos.

El contexto social y jurídico de la adopción en Ecuador es diverso, con un marco normativo que comprende varias normas, y una sociedad que aún es conservadora en el tema de la adopción y por lo tanto aún emplea tabúes, estigmas y mitos con respecto a las familias alternativas y la capacidad o intenciones de las personas no heterosexuales con respecto a la adopción de los niños. Sin embargo, esta actitud conservadora parece ser un remanente social que ha ido cediendo paulatinamente, y una muestra de ello es que se ha ido homologando a los no heterosexuales en sus derechos en comparación con los heterosexuales, siendo el avance significativo el del matrimonio igualitario en el 2019.

Por último, en la revisión del proceso normativo y práctico de la adopción en Ecuador se identificaron cuatro barreras y contradicciones, las cuales fueron analizadas individualmente. La primera es sobre la adopción que no le está permitida a las parejas homoparentales a pesar de que la Constitución reconoce los derechos individuales, independientemente del sexo, en condiciones de igualdad. La segunda es sobre la antinomia por la irrevocabilidad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia y la revocabilidad

contemplada en el Código Civil, lo que conduce a una falla en la seguridad jurídica que afecta a las partes involucradas en el proceso de adopción.

El tercer obstáculo es la falta de excepcionalidad de la adopción cuando están presentes vínculos afectivos que han sido desarrollado de forma espontánea entre un adulto y un menor de edad, desaprovechándose así la oportunidad de que el niño pueda desarrollarse en una familia que podría resultarle apropiada. Y el cuarto obstáculo se refiere a los plazos, los cuales no están claramente, depende de la discrecionalidad del juez, y ello podría acarrear problemas que ralentizan o dilatan indebidamente o de forma arbitraria un proceso de adopción.

6. Referencias

- Albán, J., & al, e. (2025). Efectividad del proceso de adopción: Previsión normativa de términos en Rocafuerte, Manabí-Ecuador. *Revista Lex*, 8(30), 1322 - 1337. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/490/1078>
- Anchondo, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica . *Quidiuris*, 33-58.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_d_e_bolsillo.pdf
- Congreso Nacional . (3 de 1 de 2003). Código de la niñez y adolescencia. Quito: Registro Oficial No. 737.
- Congreso Nacional . (2005). Código Civil. Ecuador: Registro Oficial.
- Corte Constitucional . (18 de 8 de 2021). Dictamen No. 8-09-IC /21. *Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Fenton, P. (17 de 8 de 2022). *A Brief History of Adoption: An Ontario Perspective*. Obtenido de Adoption Council of Ontario: <https://adoption.on.ca/wp-content/uploads/2022/07/A-Brief-History-of-Adoption-an-Ontario-Perspective.pdf>
- Gladney. (19 de 5 de 2019). *What Is the History of Adoption?* Obtenido de Gladney : <https://adoption.org/what-is-the-history-of-adoption>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw Hil.
- Hoyos, A., & al, e. (2024). Sistema de adopción en Ecuador. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*.

- Huertas, E. (2018). *La adopción como una medida de protección, garantía y restablecimiento de los derechos de un menor, declarado en estado de adoptabilidad*. Areandina. Obtenido de <https://digitk.areandina.edu.co/server/api/core/bitstreams/f3a21ce5-dacf-4c25-b8d8-ef906956bbe4/content>
- Hurtado, B. (2019). Adopción en el Ecuador evolución normativa. Quito: Revista. *Revista Novedades Jurídicas*.
- Ilbay, M. (2022). *Los procesos para la adopción en el Ecuador, planteamiento para la mejora de la fase Judicial de adopción*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Jiménez, E., & Falconí, R. (2024). Adopción por parejas homoparentales: Análisis comparativo de la normativa ecuatoriana y el derecho internacional. *Verdad y derecho* , 171-178.
- MIES. (11 de 2024). *Informe acogimiento institucional*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/12/informe_ai_noviembre_final17-signed_fbch-signed.pdf
- MIES. (31 de 9 de 2024). *Informe mensual de la gestión de unidades técnicas de adopciones y comités de asignación familiar*. Obtenido de MIES: https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/10/informe_de_gestion_mensual_utas_y_cafs-signed_16-10-2024-signed_fbch.pdf
- MIES. (6 de 2025). *Informe acogimiento institucional*. Obtenido de MIES: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/07/Acogimiento-junio.pdf>
- Morales, M., & al, e. (2020). Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes. *Iustitia Socialis*, V(1).

- Navarro, Y. (2023). Hablemos de adopción, evolución histórico-social y jurídica. *Revista Nueva Acción Crítica*.
- Nederr, S. (8 de 11 de 2023). *UNICEF: La adopción debe privilegiar el interés superior de los niños*. Obtenido de Diario Las Américas: <https://www.diariolasamericas.com/bienestar/unicef-la-adopcion-debe-privilegiar-el-interes-superior-los-ninos-n5346358>
- Primicias . (9 de 10 de 2022). *La larga espera de los hermanos que buscan ser adoptados*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ninos-hermanos-mies-espera/>
- Rosales, M. (2023). Análisis de la figura de la adopción en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 427-438.
- Ruiz, L. (2024). *La irrevocabilidad de la adopción en el ecuador: análisis jurídico desde la perspectiva de la patria potestad*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4afed775-7186-45fb-80bb-6b817b8442a7/content>
- Rupp, M. (1 de 8 de 2022). *Estereotipos de adopción*. Obtenido de Adoption: <https://adoption.com/adoption-myths-and-stereotypes/>
- Sánchez, P., & al, e. (2020). Análisis de la adopción frente a la excepcionalidad de la edad entre adoptante y adoptado. *Iustitia Socialis*, 5(1).
- Steck, B. (2023). *Adoption as a longlife process*. Basel: Springer. Obtenido de <https://doi.org/10.1007/978-3-031-33038-4>
- Vera, G., & al, e. (2023). Reflexiones sobre la adopción en Ecuador: consideraciones constitucionales y legales. *Cuestiones políticas*, 41(76).
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM. Obtenido de <https://tinyurl.com/jxm6nndm>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Quezada Cárdenas, Iveth Gabriela, con C.C: # 0103375093 autor/a del trabajo de titulación: **La adopción como garantía constitucional: relectura crítica del proceso desde el derecho a formar familia**. Previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de mayo de 2026

f. _____

Nombre: Quezada Cárdenas, Iveth Gabriela

C.C: 0103375093



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La adopción como garantía constitucional: relectura crítica del proceso desde el derecho a formar familia		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Quezada Cárdenas, Iveth Gabriela		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Carbonell Yáñez, María Helena, Ph. D., Phd. Dr. Obando Freire, Francisco, Phd Ab. Cevallos Cedeño Danny		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	SubSistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2026	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adopción; familia; derecho a tener familia; derecho constitucional		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Los derechos de los niños han tenido una evolución importante desde mediados del siglo XX. Sus avances han permitido que cada vez más niños puedan tener un bienestar y desarrollo integral, y se han tratado de extender al mayor número de niños posible; incluyendo a aquellos que no cuentan con padres o representantes. En la presente investigación se analiza el proceso de adopción en Ecuador como garante del derecho a formar familia; su desarrollo se hace a través de un método teleológico e inferencial para enfatizar el derecho constitucional a formar familia. Los resultados demuestran que hay algunos elementos normativos que resultan contraproducentes, incluso dentro de la misma constitución, a la figura de la adopción como mecanismo para consagrarse el derecho a tener familia. La conclusión es que el tema de la adopción es un asunto que tiene en sí cierta contradicción porque la normativa plantea obstáculos para garantizar los derechos que la propia normativa establece.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 593-9998229600	E-mail: igabriela_quezada@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			